



---

# **Universidad de Valladolid**

## **Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales**

### **Trabajo de Fin de Grado**

**Grado en Administración y Dirección de Empresas**

## **La auditoría de Cuentas en el ámbito de las Sociedades de Capital.**

Presentado por:

**Raquel Santamaría Hortigüela**

Tutelado por:

**Ángel Marina García-Tuñón**

*Valladolid a 5 de Junio, 2022*

# ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN .....	5
2	LAS CUENTAS ANUALES.....	6
2.1	Introducción .....	6
2.2	Concepto y finalidad.....	7
2.3	Documentos que integran las cuentas anuales. ....	8
2.3.1	Balance de situación.....	8
2.3.2	Cuenta de pérdidas y ganancias.....	9
2.3.3	Estado de cambios en el patrimonio neto (ECPN). ....	10
2.3.4	Estado de flujos de efectivo (EFE). ....	10
2.3.5	Memoria.....	11
2.4	Las cuentas anuales consolidadas.....	12
2.5	Clases de cuentas anuales.....	13
2.6	Formulación de las cuentas anuales. ....	14
3	LA VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.....	16
3.1	Orígenes de la verificación contable .....	16
3.2	Concepto y finalidad.....	16
3.3	Sociedades obligadas a la verificación .....	18
3.4	Sociedades no obligadas a la verificación .....	19
3.5	La auditoría de cuentas anuales.....	20
3.5.1	Estatuto jurídico del auditor de cuentas .....	20
3.5.2	Nombramiento del auditor .....	22
3.5.3	Contrato de auditoría.....	23
3.5.4	Revocación del contrato de auditoría .....	25
3.5.5	Remuneración y responsabilidad de los auditores .....	26
3.5.6	El informe de auditoría.....	27
4	LA APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.....	30
4.1	Depósito y publicidad.....	30
4.2	Consecuencias del incumplimiento en el depósito de las cuentas anuales.....	31
5	LA REFORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.....	32
6	CONCLUSIONES .....	32
	BIBLIOGRAFÍA.....	36

## RESUMEN

La idea principal de este estudio se centra en la auditoría de cuentas anuales en el ámbito de las sociedades de capital.

Partiendo de que los empresarios, por el mero hecho de serlo, deben llevar a cabo una contabilidad precisa y ordenada de la actividad que vienen desarrollando, formulando de tal manera los diferentes estados contables. Esa contabilidad va a permitir comparar información a terceras personas que tienen interés en dichas sociedades.

Siguiendo con la idea principal, para que esa información que terceras personas manejan y tienen en cuenta sea fiable, es necesario, siempre que la ley así lo recoja, que sean verificadas por un auditor de cuentas. Éste va a ser contratado por la sociedad objeto de verificación, pero va a mantener independencia con la misma, y se va a limitar a desarrollar la función que se le encomienda de forma objetiva e imparcial.

Una vez haya finalizado su actividad, emitirá un informe, que en caso de que todo esté correcto, es decir, las cuentas anuales hayan sido formuladas adecuadamente, se procederá a depositarlo en el registro mercantil y posteriormente a publicitarlo. En caso de que hubiese algún error, las cuentas anuales se remiten de nuevo a los administradores de la sociedad para que lo corrijan.

**Palabras clave: Auditoría, contabilidad, sociedades, fiabilidad.**

**Clasificación JEL: M40, M41, M42, M48**

## ABSTRACT

The main idea of this study is focused on the annual audit of accounts in the field of capital companies.

Assuming that entrepreneurs, for the mere fact of being, must carry out an accurate and orderly accounting of the activities they have been developing, framing in such a way the different accounting statements. That accounting will allow third people interested in that corporations to compare the information.

Following the main idea, it is necessary for a reliable quality of the data that those third people manage and take into account must be certified by an auditor of accounts in the cases the law picks it up. This auditor is going to be hired by the corporation, which is under the process of certification, but will maintain independence from it and will limit itself to carrying out the function entrusted to in an objective and impartial way.

By the time he has finished his activity, he will emit a report. In case everything is correct, in other words, the annual accounts are correctly framed, it will be deposited in the commercial register and later to publicize it. In case there is any mistake, the annual accounts are referred to the administrators of the company for correction.

**Key Words: Auditing, accounting, societies, reliability.**

**JEL Classification: M40, M41, M42, M48**

## 1 INTRODUCCIÓN

Todos los empresarios en el desarrollo de su actividad económica tienen la necesidad de tomar decisiones de carácter importante y para ello precisan contar con información.

Esa información, como ya he destacado, va a resultar imprescindible en el ejercicio de toma de decisiones, porque debido a ésta, la decisión que se toma puede resultar eficiente, o por el contrario, ineficiente.

Llegados a este punto, al estar hablando de actividades económicas, la importancia de contar con información se incrementa porque en esas actividades económicas existe un factor fundamental como es el riesgo.

De esta manera, si la información que manejan los empresario/sociedades mercantiles fuera falsa, a la hora de tomar decisiones están actuando en un escenario con mucho riesgo.

Entonces, para que ese riesgo sea mínimo, los empresarios/sociedades mercantiles deben trabajar con información fiable. Hoy en día, esta información es suministrada por la contabilidad, entendiendo que ésta es la ciencia económica de información por excelencia.

Debido a hitos, acontecimientos históricos o determinadas conductas se ha justificado que como complemento a esa información se hayan inventado técnicas o mecanismos que tienen por objeto verificar esa información que previamente ha sido suministrada a las sociedades para que posteriormente éstas tomen sus respectivas decisiones.

Es así como surge lo que hoy en día conocemos como Auditoría de Cuentas.

La auditoría de cuentas va a ser una técnica llevada a cabo por profesionales que se encargan de verificar si la información contable que está manejando el empresario/sociedad mercantil ha sido elaborada de acuerdo con un marco normativo aplicable a la misma.

## **2 LAS CUENTAS ANUALES.**

### **2.1 Introducción**

Partimos de que una sociedad es un conjunto de factores de producción, técnicos y humanos, localizados en una o varias unidades espaciales que buscan un beneficio económico o comercial. Es decir, cuando un empresario ve o se percata de una necesidad (demanda) en el mercado, crea una oferta para la misma. Para satisfacer esa demanda va a precisar de unos activos que le permitan llevarla a cabo. Ahora bien, para poder hacer esa inversión, al mismo tiempo necesita contar con fondos (dinero) que es lo que conocemos como el pasivo de una empresa. Teniendo esto en cuenta, cabe distinguir que la contabilidad no es lo mismo que las cuentas anuales.

Todos esos hechos que se han mencionado anteriormente quedan registrados en la contabilidad empresarial, entendiendo ésta como un sistema de información que permite identificar, valorar, registrar y comunicar información económica para que así el empresario pueda tomar decisiones, siempre actuando en un entorno donde el riesgo está presente.

Por tanto, la contabilidad, que no las cuentas anuales, siguen un pequeño procedimiento. Es decir, las empresas van a seleccionar de forma cotidiana los hechos contables más relevantes y van a ir registrando esas operaciones diarias que tienen lugar en la sociedad. De esta manera, a través de una elaboración periódica a lo largo del ejercicio económico, esa información/registros que se han ido reconociendo se resumen y comunican en los que denominamos Cuentas Anuales.

Llegados a este punto es importante destacar que la contabilidad aparte de ser una ciencia económica, también es una ciencia jurídica porque cuando se elabora esa información contable, que posteriormente usan los empresarios para tomar decisiones en escenarios con riesgo, se hace con arreglo a un marco normativo como es el Plan General de Contabilidad.

## **2.2 Concepto y finalidad.**

Según el artículo 25 del Código de Comercio (C. de c.), todos los empresarios deben llevar a cabo una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad que vienen desarrollando, que permita hacer un seguimiento cronológico de todas sus operaciones así, como elaborar de forma periódica balances e inventarios.

Esa contabilidad que elaboran las sociedades es conocida como la elaboración de las cuentas anuales. Las cuentas anuales son documentos que ofrecen información sobre la situación económico-financiera y los resultados obtenidos por dicha empresa. Son documentos que se elaboran de forma continua y que se presentan con una periodicidad de 12 meses.

Una vez esta información ha sido elaborada por la sociedad, ésta tiene la obligación de depositarla en el Registro Mercantil de su localidad.

Estos documentos van a ser muy relevantes para todas aquellas personas que tengan una relación, cualquiera que sea, con la sociedad que las emite. Esa relevancia se explica por la existencia de un interés por conocer la situación actual de la misma.

Por tanto, la finalidad de las cuentas anuales no es más que “crear” un testimonio de la realidad financiera de las sociedades año a año, para que con su depósito en el Registro Mercantil en una fecha determinada obligatoria, dé garantía de transparencia a las personas con interés sobre la misma, como pueden ser socios, clientes, proveedores, inversores...

Teniendo en cuenta lo anterior, se destaca la importancia que tiene la elaboración de la contabilidad de forma adecuada, concisa y con claridad, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio, ya que debe presentar la imagen fiel de la empresa.

## **2.3 Documentos que integran las cuentas anuales.**

Los documentos que integran las cuentas anuales son cinco, pero existen ciertos casos en los que también se van a exigir otros documentos como son el Informe de Gestión y el Informe de Auditoría. Estos dos últimos documentos no forman parte de las cuentas anuales si no que van a ser complementarios a las mismas.

Los documentos principales son:

### **2.3.1 Balance de situación.**

El balance de situación es una fotografía de la propia empresa en un momento determinado, es decir, va a ser el resumen de todas las posesiones, que son los activos, y de todas las deudas y el capital de la empresa, donde se comparan dos masas patrimoniales diferenciadas y el resultado de esa diferencia es lo que se conoce como patrimonio neto.

Junto con la cuenta de pérdidas y ganancias son los documentos más relevantes de la contabilidad empresarial.

El balance de situación se estructura en tres masas pero quedan organizadas en dos; el activo, el pasivo y el patrimonio neto. Por un lado están los activos y por otro lado los pasivos.

En el lado de los activos se encuentran todos los bienes y derechos que tiene la empresa y en el lado del pasivo se encuentran el patrimonio neto, deudas a corto plazo y deudas a largo plazo.

Si especificamos un poco más, el activo se divide en inmovilizados, existencias, realizables y disponibles.

El patrimonio neto lo forman los fondos de la sociedad que entendemos que son las aportaciones de capital que hacen los socios y las reservas o beneficios generados y no distribuidos por la compañía.

El pasivo corriente hace referencia a las deudas a corto plazo que la sociedad tiene con terceros. Se entiende que son a corto plazo aquellas que se van a resolver en un periodo de tiempo inferior a un año natural. El pasivo no corriente hace referencia a las deudas a largo plazo que la sociedad tiene con terceros. Se entiende que son a largo plazo aquellas que se van a resolver en un periodo de tiempo que supera el año natural.

### 2.3.2 Cuenta de pérdidas y ganancias.

Se trata de un documento fundamental de las cuentas anuales que resume los ingresos y los gastos de un ejercicio contable.

Con la sustracción de los gastos a los ingresos se calcula el resultado del ejercicio, es decir, los beneficios o pérdidas en su caso, de ese ejercicio. Cabe la posibilidad de que algunos gastos se imputen directamente al patrimonio neto y por tanto no se contabilicen en dicho documento.

Las ganancias deben incluir todos los beneficios derivados de la actividad de la empresa, ventas de productos o prestación de servicios, subvenciones, ingresos financieros...

Las pérdidas o gastos deben incluir las compras, gastos de personal, suministros, gastos bancarios...

En este documento se va a obtener el resultado de explotación, el resultado financiero, el resultado antes de impuestos y el resultado neto del ejercicio.

El resultado del ejercicio que obtenga la sociedad es el importe que realmente ha ganado en ese periodo. Es importante analizar también el resultado de explotación y el resultado financiero ya que le permitirán al empresario realizar un análisis de las posibles causas que explican dichos resultados.

### 2.3.3 Estado de cambios en el patrimonio neto (ECPN).

Este documento está formado a su vez por tres documentos.

Estado total de cambios en el patrimonio neto que refleja todos los cambios producidos en el patrimonio neto de la sociedad durante el ejercicio. Esos cambios pueden ser ampliaciones de capital, reparto de dividendos, reservas, subvenciones...

Estado de ingresos y gastos reconocidos que refleja todos los ingresos y gastos generados por la actividad empresarial, tanto los reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias como los que se han imputado directamente al patrimonio neto de la empresa.

Estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias que refleja las operaciones realizadas con la entidad o entidades propietarias tanto patrimoniales como de reconocimiento de ingresos y gastos.

Dicho documento no será obligatorio cuando la sociedad pueda formular balance abreviado.

### 2.3.4 Estado de flujos de efectivo (EFE).

Es un documento que refleja el origen y el destino de los movimientos en las partidas monetarias de activo que representan el efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

La clasificación de los movimientos de efectivo se realiza con base a tres corrientes monetarias.

Derivado de las actividades de explotación. Son las corrientes de efectivo que se derivan de la actividad principal de la sociedad con la cual se generan ingresos y gastos.

Derivado de actividades de financiación. Son cobros procedentes de la adquisición por terceros de títulos emitidos por la sociedad o recursos concedidos por entidades financieras, así como los pagos que se

realizan por la amortización o devolución de estos. Dentro de esta categoría también se va a englobar los pagos que se hace a los accionistas en concepto de dividendos.

Derivados de las actividades de inversión. Son los pagos derivados de la adquisición de activos corrientes así como los cobros derivados de la venta, amortización o vencimiento.

Al igual que el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo no será obligatorio cuando la sociedad pueda formular el balance abreviado, disposición que se recoge en el artículo 257.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### 2.3.5 Memoria.

La memoria es un estado contable que va a complementar lo que recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias. En ella se van a detallar los logros, resultados, hechos y objetivos que serán de interés para los accionistas de una determinada sociedad.

La importancia que tiene la memoria se basa en que a los usuarios que les es de interés la información de la sociedad, a veces, el balance y la cuenta de resultados se queda insuficiente, por ello, es relevante para éstos la memoria, ya que ésta amplía y detalla el contenido.

Su contenido se basa en un informe redactado que explica razonadamente los eventos que han ido sucediendo a lo largo del año y el impacto económico-financiero de los mismos. Su principal finalidad por tanto es explicar las razones que hay detrás de las cifras recogidas en el resto de los documentos.

Las sociedades que puedan formular balance abreviado podrán omitir en la Memoria las indicaciones que reglamentariamente se determinen, suministrando en cualquier caso la información que expresamente requiere el artículo 261 de la Ley de Sociedades de Capital..

## 2.4 Las cuentas anuales consolidadas.

Cuando la contabilidad supera el ámbito individual del empresario entra en juego lo que se conoce como Cuentas Anuales Consolidadas. Esto viene a confirmar el art.42 del Código de Comercio.

Dicho artículo recoge que cuando una sociedad es dominante de un grupo de sociedades, está obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión de forma consolidada. El objetivo principal es tener una visión global de la situación económico-financiera de ese grupo de sociedades, y esto se entiende así porque en ese grupo, las sociedades dependen unas de otras.

Se entiende que existe un grupo de sociedades, cuando una de ellas muestre o pueda mostrar de forma directa o indirecta el control de otras.

Se presume que existe control de una sociedad sobre otra u otras cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

- Posea la mayoría de los derechos de voto.
- Tenga la facultad para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante dos ejercicios inmediatamente anteriores.

Esta obligación de formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidadas, no exime a las sociedades que integran el grupo a formular sus propias cuentas y el informe de gestión.

La junta general de la sociedad dominante que queda obligada a formular sus cuentas anuales y el informe de gestión de forma consolidada, tiene que designar a un auditor de cuentas para que controle o verifique las mismas. Además, las cuentas consolidadas y el informe de gestión del grupo se tienen que someter a la aprobación de la junta general de la sociedad

dominante. Las sociedades pertenecientes al grupo pueden obtener de la sociedad obligada los documentos sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión del grupo y el informe de los auditores.

Por último, el depósito y publicidad de las cuentas consolidadas, el informe de gestión y el informe de auditores. se efectúan de conformidad con lo establecido para las cuentas anuales de las sociedades anónimas.

## **2.5 Clases de cuentas anuales.**

En la actualidad, existen varios modelos diferentes de cuentas anuales, en concreto tres, el modelo ordinario, el modelo abreviado y el modelo PYMES. La aplicación de un modelo u otro va a depender de si la sociedad cumple una serie de requisitos o no los cumple.

El Modelo para PYMES no va a ser de obligada aplicación para aquellas sociedades que cumplan los requisitos, es decir, es algo voluntario. Pero, según el RD 151/2007, se podrá aplicar a entidades que “durante dos ejercicios consecutivos reúnan a fecha de cierre del ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias siguientes”:

- a. Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.
- b. Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros.
- c. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

En el caso de que una sociedad optase por aplicar el modelo de formulación de cuentas de PYMES, tiene la obligación de mantenerse en este mismo modelo durante tres ejercicios consecutivos.

En los artículos 257 y 258 de la Ley de Sociedades de Capital se prevé la posibilidad de presentar las cuentas anuales en forma abreviada para aquellas sociedades que cumplan determinados requisitos.

Podrán formular balance abreviado las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a. Que el activo no supere los cuatro millones de euros.
- b. Que el importe neto de la cifra de negocio no supere los ocho millones de euros.
- c. Que el número medio de trabajadores empleados no sea superior a 50.

Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a. Que el activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros.
- b. Que el importe neto de la cifra de negocio no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.
- c. Que el número medio de trabajadores empleados no sea superior a 250.

## **2.6 Formulación de las cuentas anuales.**

La formulación de las cuentas anuales queda regulada en el artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las cuentas anuales son elaboradas durante todo el ejercicio económico, pero se presentan con una periodicidad de 12 meses.

Es una obligación que corresponde al administrador de la sociedad y debe realizarse en el plazo máximo de los tres primeros meses a partir del cierre del ejercicio. En la mayoría de los supuestos y entendiendo que normalmente el ejercicio económico coincide con el año natural, ese plazo concluye el 31 de marzo.

Las cuentas anuales contienen la fecha en que se han formulado y deben estar firmadas por todos los administradores y en caso de que falte la firma de alguno de ellos, es necesario que se explique la causa que justifica dicha situación en cada uno de los documentos en que faltase.

Estos documentos se deben redactar con claridad y mostrar la imagen fiel de la situación financiero-patrimonial y de los resultados de las sociedades.

Más concretamente, el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y la memoria deben estar identificados, indicándose en cada uno de ellos, de forma clara la denominación, la empresa a la que corresponden y el ejercicio al que hacen referencia. Además, todas las cuentas deben expresar sus valores en euros.

A la hora de elaborar estos documentos, el empresario debe tener en cuenta los principios contables recogidos en la primera parte del PGC de 2007, ya que son una serie de normas básicas a las que el empresario debe ceñirse a la hora de elaborar los documentos y de esta forma conseguir que éstos muestren la imagen fiel de la sociedad.

Los principios contables son seis:

- 1) Devengo.
- 2) Uniformidad.
- 3) Prudencia
- 4) No compensación.
- 5) Importancia relativa.
- 6) Empresa en funcionamiento.

La aprobación de las cuentas anuales corresponde a los socios o accionistas mediante la convocatoria de una junta general ordinaria al efecto. La aprobación debe realizarse dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social. Por tanto, siguiendo con el supuesto mencionado anteriormente, antes del 30 de junio deben estar aprobadas.

Entre que se convoca la Junta General y la fecha prevista para realizar la misma tiene que transcurrir un plazo mínimo de un mes para las sociedades

anónimas y de quince días para las sociedades de responsabilidad limitada.

Salvo que se disponga lo contrario, la junta general se celebra en el municipio donde la sociedad tenga su domicilio.

En caso de que se trate de sociedades cotizadas, éstas tienen la obligación de disponer de una comisión de auditoría.

### **3 LA VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

#### **3.1 Orígenes de la verificación contable**

La contabilidad surge como un instrumento técnico al servicio de los empresarios en los orígenes del Derecho Mercantil, con el auge económico de las ciudades de Italia en la Baja Edad Media.

La llevanza de los libros por parte del empresario se entendía como algo indispensable al desempeño de una actividad económica. En un principio como una función nemotécnica, y posteriormente, se empiezan a llevar de modo racional.

A medida que se ha ido desarrollando el comercio y han crecido las relaciones entre los empresarios, la contabilidad pasa a considerarse como una garantía de fiabilidad.

Es así como van a ir surgiendo las diferentes normas/legislaciones del entorno europeo sobre los libros que tienen que llevar los empresarios y la necesidad de verificar esa información.

#### **3.2 Concepto y finalidad**

La llevanza de la contabilidad por parte del empresario va a resultar una actividad inherente al desarrollo de cualquier actividad económica.

Esta contabilidad empresarial solo va a tener sentido cuando la información proporcionada sea fiable y comparable. Por tanto, esa fiabilidad y

homogeneidad va a tener que ser verificada por un técnico profesional ajeno a la sociedad. Este técnico profesional es lo que se ha venido conociendo como auditor de cuentas y ese proceso de verificación como Auditoria de Cuentas.

En un principio, esta función se encomienda a personas que forman parte de la sociedad, hasta que con la ley del 21 de Junio de 1973 dicha función se traspasa a profesionales independientes.

Por tanto, de conformidad con el art. 1.2. de la Ley de Auditoría de Cuentas , la auditoria consiste en la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de los estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, siempre que dicha actividad tenga por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de esos documentos que pueda tener efectos frente a terceros.

La verificación de esos documentos que van a ser revisados exige que previamente se hayan formulado por el órgano de administración de la sociedad.

Su labor va a consistir en comprobar si las Cuentas Anuales de la sociedad han sido elaboradas de acuerdo con un marco normativo aplicable para así, ofrecer la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultado de la sociedad.

Los auditores a su vez, deben emitir un informe detallado sobre el resultado de su actuación de conformidad con la normativa que regula dicha actividad de auditoría, aspecto que queda recogido en la Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 269. Para la emisión de dicho informe dispone de un plazo mínimo de un mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas firmadas por los administradores.

En caso de que los administradores se vieran obligados a alterar las cuentas de la sociedad, se tiene que ampliar el informe que ha realizado el auditor incorporando en el mismo los cambios que se hayan producido.

### **3.3 Sociedades obligadas a la verificación**

De acuerdo con el art. 263 de la Ley de Sociedades de Capital, las cuentas anuales y en su caso, el informe de gestión debe ser revisados por un auditor de cuentas que previamente haya sido designado por la sociedad. De esta obligación quedan exentas las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.
- Que el importe neto de su cifra actual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Teniendo en cuenta esto, las sociedad pierden esta facultad en caso de que dejen de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a las que se hace referencia anteriormente.

Por tanto, una sociedad queda exceptuada de la obligación de auditoria siempre y cuando al cierre del ejercicio objeto de auditar cumpla dos de los tres requisitos mencionados.

Además, también puede darse el caso de que una sociedad en concreto se vea obligada judicialmente a realizar la auditoria de sus cuentas anuales cuando una persona que acredite interés legítimo así lo solicite. Esta disposición se recoge en el art. 40 del Código de Comercio.

En este procedimiento se hace necesario que el secretario judicial o Registrador Mercantil exijan al solicitante abonar los fondos necesarios para retribuir al auditor que va a llevar a cabo la función de auditoría.

La sociedad objeto de auditoria podrá oponerse a dicho nombramiento siempre y cuando pueda aportar una prueba documental donde se entienda que no procede dicho procedimiento o negando la legitimación del solicitante.

Teniendo en cuenta lo anterior, la resolución judicial sobre si procede o no dicha auditoría de cuentas será recurrible ante el Juez de lo Mercantil.

Siguiendo con el punto dos del artículo previamente mencionado, a la hora de que el auditor emita el correspondiente informe pueden ocurrir varios sucesos.

Por una parte, el informe puede ser favorable para la sociedad. En este caso el solicitante no recupera los fondos que en un principio ha abonado para remunerar al auditor.

Por otra parte, el informe puede contener salvedades. En este caso, se dictaminará mediante resolución del Secretario Judicial o Registrador Mercantil, en quien debe recaer y en qué proporción el coste de auditoría.

Por último, el informe puede recoger una opinión desfavorable para la sociedad. En este caso, será la sociedad objeto de auditoría la que tiene que abonar al solicitante de la misma el importe íntegro que hubiera depositado éste en un primer momento.

### **3.4 Sociedades no obligadas a la verificación**

Teniendo en cuenta el art.265.2 de la Ley de Sociedades de Capital, aquellas sociedades que no estén obligadas a someter sus cuentas anuales al proceso de verificación de las mismas, podrán solicitar que se lleve a cabo ese procedimiento con cargo a la sociedad cuando así lo quieran los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social.

Esos socios minoritarios deben solicitar al registrador mercantil del domicilio social al que pertenezca la sociedad, que nombre a un auditor de cuentas para que efectúe esa revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio.

Tanto la solicitud de nombramiento de auditor como su designación se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

### **3.5 La auditoría de cuentas anuales**

La actividad verificadora que llevan a cabo los empresarios sobre su contabilidad es conocida como Auditoría de Cuentas. Esta actividad está dirigida en un primer lugar a controlar el cumplimiento de aplicación de la normativa vigente y en un segundo lugar a emitir un juicio sobre el contenido material de las cuentas.

Es decir, consiste en revisar y verificar las cuentas anuales, los estados financieros y los documentos contables, que han sido elaborados de acuerdo con la normativa correspondiente. Por tanto, si tenemos en cuenta lo anterior, podemos decir que los auditores de cuentas ejercen un modelo de legalidad. Entendiendo por modelo de legalidad al control que hacen sobre los documentos contables de las sociedades en cuanto a verificar que hayan sido elaborados de acuerdo a un marco normativo vigente y que sea de aplicación, para así mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad que está siendo auditada.

Para poder realizar esta actividad, la normativa exige la presentación de la garantía financiera para responder, en caso de que haya daños y perjuicios, en la cuantía proporcional al volumen de negocio del auditor o de la sociedad auditada.

#### **3.5.1 Estatuto jurídico del auditor de cuentas**

La profesión de auditor es una actividad que va a estar muy regulada. Además, el acceso a la misma precisa someterse a una estricta disciplina administrativa, ya que se quiere garantizar un mínimo de capacidad técnica imprescindible.

Los requisitos que tiene que reunir un auditor de cuentas para solicitar la autorización previamente citada son los siguientes:

- a) Debe poseer una titulación universitaria.
- b) Debe haber seguido programas de enseñanza teórica y adquirido la formación práctica correspondiente.
- c) Debe haber superado un examen organizado y reconocido por el Estado.

La auditoría de cuentas es una actividad que solo va a poder ser llevada a cabo por profesionales titulados o aquellas sociedades profesionales que cuenten con una autorización. Esta autorización se obtiene al inscribirse en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que se lleva por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este instituto es un organismo adscrito al Ministerio de Economía.

El ejercicio de auditoría también se puede llevar a cabo por sociedades de auditores, que, en todo caso, también tienen que inscribirse en Registro administrativo. Esto último son sociedades profesionales de carácter especial en la que todos sus socios son personas naturales y además, la mayoría de ellos son auditores de cuentas inscritos en el registro como ejercientes.

Es decir, la figura del auditor debe ser un profesional prevenido, que tenga la capacidad de mantener siempre una mente inquisitiva y en especial alerta ante cualquier circunstancia que pueda indicar un posible error en las cuentas anuales auditadas. También tiene que ser una persona que no se “fie” de experiencias pasadas.

Tanto los auditores de cuentas individuales como las sociedades de auditores van a estar sometidos a dos principios básicos.

- Principio de profesionalidad.

La profesionalidad del auditor se refleja en el grado de actividad exigible en el cumplimiento de la tarea que se le haya encomendado y en la necesidad de acomodar la actuación del

mismo a las normas técnicas de auditoría de cuentas que son vinculantes para todos los auditores a partir del momento en que quedan publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

- Principio de independencia.

Se entiende por independencia la ausencia de cualquier tipo de interés o posibles influencias que puedan perjudicar la objetividad del auditor, es decir, los auditores deben ser y parecer independientes de la actividad que vienen desarrollando, debiendo abstenerse de actuar cuando la objetividad de los mismos se vea comprometida en relación con la verificación de los documentos contables correspondientes.

### 3.5.2 Nombramiento del auditor

De acuerdo con el art.265 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento del auditor es una función que corresponde a la Junta General de la sociedad, pero, cuando ésta no ha nombrado al auditor antes de que finalice el ejercicio a auditar o la persona nombrada no acepta el cargo, los administradores y cualquier socio podrán solicitar al registrador mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas para realizar dicha función.

Por una parte, cuando las sociedades lleven a cabo la actividad de auditar sus cuentas porque así lo obligue la ley, se entiende que el auditor debe ser nombrado por la Junta General antes de que acabe el ejercicio objeto de auditoría, por un periodo de tiempo inicial que no puede ser inferior a tres años ni superior a nueve. Además, solo se podrá revocar al auditor nombrado en caso de existir causa que así lo justifique. En este caso, los auditores son nombrados y pagados por sus honorarios por la propia sociedad ya que hasta el momento no se ha contemplado una autoridad independiente a la que se le otorgue dicha competencia.

Por otro lado, en el caso de las sociedades que sí que verifican sus cuentas anuales pero que no están obligadas a ello, la competencia para nombrar al auditor puede pertenecer al órgano de administración. En esta situación, a parte del principal objetivo de la verificación contable, este proceso se lleva a cabo para proteger a socios minoritarios y para el control por parte de estos de la gestión social. Teniendo en cuenta este último objetivo, aquellos socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social van a poder solicitar al registrador mercantil del domicilio social que, con cargo a la sociedad, nombre un auditor de cuentas para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio.

Siguiendo con el planteamiento que hace la Ley de Sociedades de Capital en su art.265, en este caso, la ley no fija plazo de duración mínimo para el contrato de auditoría, es decir, no se tiene en cuenta los tres años mencionados anteriormente.

Una vez se haya acordado el nombramiento del auditor, este contenido debe inscribirse en el Registro Mercantil. Este último paso se puede realizar después de la fecha de cierre del ejercicio siempre que el acuerdo se haya tomado con anterioridad.

Para poder realizar esta inscripción se exige el correspondiente acuerdo social, en el cual se identifica al auditor, la fecha y el plazo de nombramiento, además de la certificación del auditor donde queda constancia de que éste ha aceptado el encargo. Si no existiese esta última certificación, el registrador mercantil va a denegar el depósito de las cuentas anuales.

### 3.5.3 Contrato de auditoría

La relación existente entre la sociedad que quiere auditar sus cuentas y el propio auditor es puramente contractual, es decir, existe un contrato normado que además, va a estar muy regulado.

Este contrato se tiene que realizar por escrito y debe formalizarse por ambas partes de manera previa al inicio del trabajo contratado por la sociedad.

Este contrato debe tener un contenido mínimo que recoja quienes son las partes contratantes, el alcance que va a tener el trabajo que tiene que realizar el auditor, el plazo con el que cuenta para la realización y la entrega del mismo, la duración del contrato, el número de horas que se estima para la realización del trabajo, los honorarios y una cláusula de confidencialidad.

La duración del contrato es un aspecto fundamental que adquiere mucha importancia porque va a ser esencial para garantizar la independencia del auditor con la sociedad.

Cuando se trata de sociedades que están obligadas a auditar sus cuentas, la duración del contrato de auditoría no puede ser inferior a tres años. Para el resto de los supuestos que tengan cabida, la duración del contrato puede ser de un año.

Si que es cierto que aunque tradicionalmente este plazo era mínimo de tres años y máximo de 9, la legislación vigente no exige a todas las sociedades que haya un plazo máximo ya que cabe la posibilidad de prorrogar dicha actividad de tres años en tres años siempre que ninguna de las partes muestre su voluntad en contrario.

En caso de existir esa prórroga, se tiene que comunicar por parte de los administradores a la Junta General y al Registro Mercantil.

Este contrato, no es necesario depositarlo en ningún lugar, sino que debe estar acompañado del nombramiento del auditor a formalizar por la junta de accionistas como un documento complementario y necesario para el nombramiento del mismo, al igual que la carta de aceptación del cargo del auditor.

#### 3.5.4 Revocación del contrato de auditoría

La revocación de un contrato de auditoría no es una cuestión de fácil resolución y queda regulada en el art.266 de la Ley de Sociedades de Capital. Como así recoge el artículo mencionado, cuando concurra causa justa, los administradores de la sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento del auditor podrán pedir al Secretario judicial o al Registrador Mercantil la revocación del mismo.

El contrato de auditoría se trata de un contrato de duración determinada que exige la existencia de una causa justa para poder revocar el mismo. Teniendo en cuenta lo que recoge la ley, existen peculiaridades respecto a la invocación de la causa de revocación del contrato.

Es importante saber que antes de llevar a cabo cualquier acción por cualquiera de las partes que forman el contrato, se recomienda que se realice un acercamiento de posturas para llegar a un acuerdo entre las partes antes de que se plantee cualquier reclamación judicial. Esto se debe a que al tratarse de un procedimiento mercantil, en la mayoría de los casos la sentencia es favorable al cumplimiento del contrato que se formalizó entre las partes y/o una indemnización en caso de revocación del mismo que suele favorecer al auditor en aquellos supuestos de revocación unilateral no justificada por parte de la sociedad.

En el caso de las sociedades sujetas a la verificación contable, la facultad para revocar el nombramiento alegando causa que lo justifique corresponde a la Junta General, que es quien ha nombrado al mismo y por tanto, conserva dicha competencia.

En el caso de que el auditor haya sido nombrado por el registrador mercantil, independientemente de si las sociedades están obligadas a la verificación contable o no, le corresponde al letrado de administración de justicia junto con el registrador, a instancia de los legitimados, proceder a la revocación siempre que exista una causa que así lo justifique.

Si se produjese una situación en la que ambas partes del contrato están de acuerdo con la revocación del mismo, no es necesario que exista una causa que así lo justifique, ya que existe reciprocidad.

Independientemente de todo lo mencionado anteriormente, la resolución que se dicte sobre la revocación del auditor será recurrible ante el Juez de lo Mercantil.

### 3.5.5 Remuneración y responsabilidad de los auditores

La remuneración para los auditores viene regulada en el art.24 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Dicha ley recoge que los honorarios correspondientes al servicio de auditor no pueden estar influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales a la entidad auditada.

Por tanto, los honorarios correspondientes se fijarán, en todo caso, antes de que comience el desempeño de sus funciones y para todo el periodo en que deban ser desempeñadas.

Además, los auditores y las sociedades auditadas deben comunicar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas anualmente las horas y honorarios facturados a cada entidad auditada, distinguiendo lo que corresponden a trabajos de auditoría de cuentas y otros servicios prestados, así como cualquier otra información que precise el instituto para el ejercicio de sus funciones.

La remuneración que reciben los auditores por la prestación de sus servicios va a ser uno de los contenidos mínimos que tiene que recoger el contrato de auditoría.

En cuanto a la responsabilidad del auditor, la cual viene recogida en el art. 271 de la Ley de Sociedades de Capital y en el art.26 de la Ley de Auditoría de Cuentas. La Ley de Sociedades de Capital recoge que el

auditor debe regirse por lo dispuesto por los administradores de la sociedad. Este artículo se completa con la Ley de Auditoría de Cuentas. Por tanto, cuando los auditores a la hora de realizar sus tareas de auditoría en la sociedad infrinjan alguna norma, pueden recibir castigos disciplinarios de parte del Instituto Contable y Auditoría de Cuentas. Además, también serán responsables de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones según las reglas del Código Civil.

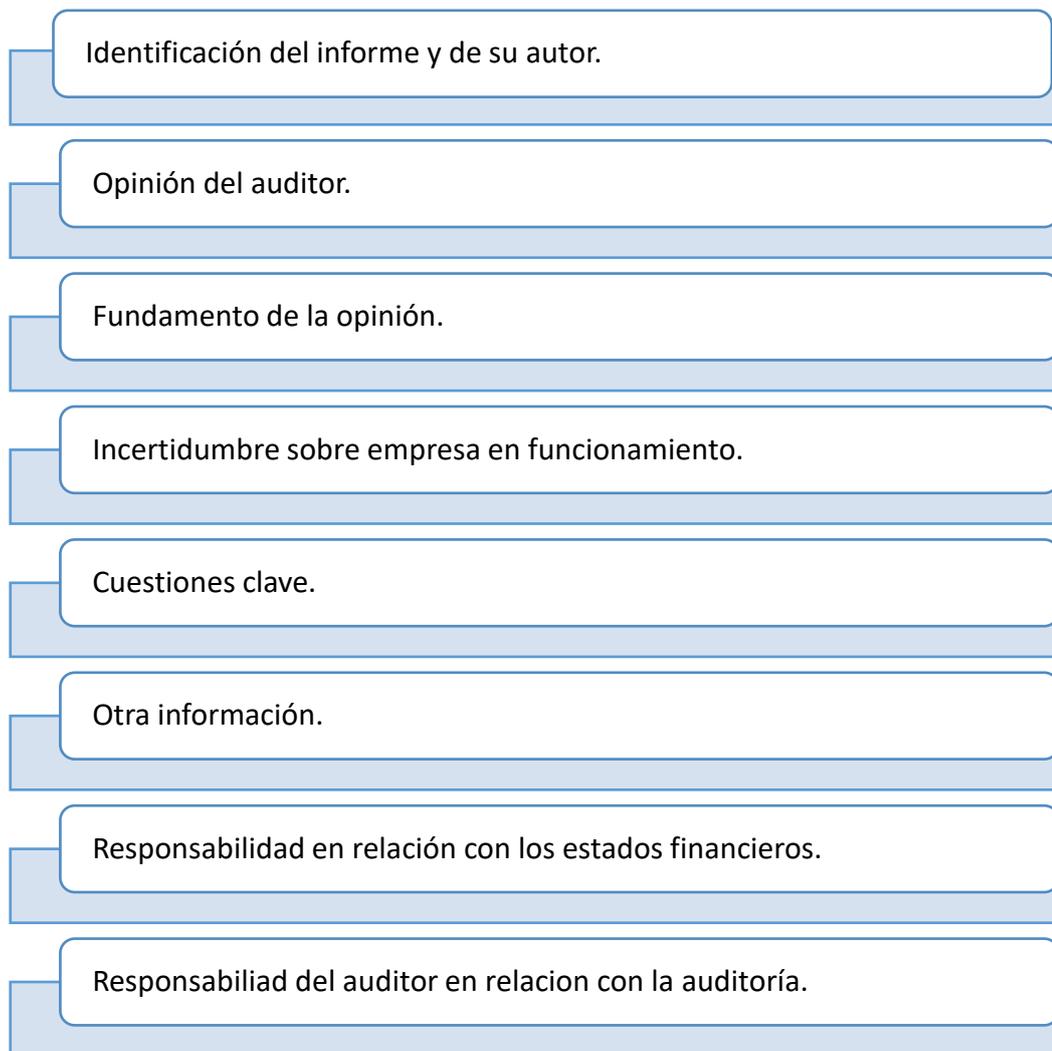
### 3.5.6 El informe de auditoría

La actividad que es llevada a cabo por los auditores en una sociedad consiste en verificar que la contabilidad de las sociedades objeto de auditoría reflejan la imagen fiel de su situación económico-financiera, es decir, que los documentos contables de la sociedad han sido elaborados de acuerdo con un marco normativo aplicable.

Para ello, los auditores de cuentas deben reflejar su valoración en un documento que ellos mismos elaboran y que es conocido como el Informe de Auditoría. Este documento queda regulado en el art.269 de la Ley de Sociedades de Capital y en el art 5 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Este informe, aparte de ser el resultado del trabajo del auditor, se considera una vía de comunicación de éste con la sociedad, los accionistas, los inversiones, y en general, todas aquellas personas, tanto físicas como jurídicas que puedan estar interesadas o verse afectadas por la fiabilidad de la información económico-financiera suministrada por la sociedad.

Dicho informe es un documento mercantil al que se le impone que tenga una determinada estructura y una forma específica en su presentación. Además, aparte de ser un resumen del trabajo del auditor, éste tiene que ser claro, oportuno, breve y sintético ya que no todas las personas a las que va dirigido van a conocer el lenguaje contable. Es decir, el informe debe responder a la siguiente estructura:



*Ilustración 4.1. Estructura del Informe de Auditoría.*

Este documento tiene que identificar con claridad y precisión las personas a las que se dirige y los estados financieros que ha examinado. De esta manera, el informe expresará la opinión del auditor y las causas y razones por las que no puede emitir una opinión si esa situación tuviese cabida.

Por tanto, el contenido de dicho informe puede resultar, según el auditor, ser una opinión limpia o sin salvedades, opinión con salvedades, opinión adversa o negativa o suponer una abstención u opinión denegada.

- Opinión limpia o sin salvedades. Se trata del caso en el que el informe refleja las cuentas de la sociedad de forma fiel a la realidad.
- Opinión con salvedades. Se trata del caso en el que el informe refleja que, aunque las cuentas estén limpias, existen ciertas desviaciones

que no permiten que éstas se consideren como “completamente limpias”.

- Opinión adversa o negativa. Se trata cuando el informe confirma que las desviaciones de las cuentas son importantes y ponen en riesgo la limpieza de la sociedad.
- Abstención u opinión denegada. Se trata del peor escenario, ya que el auditor no ha tenido acceso o facilidades a la información de las cuentas para la correcta elaboración del informe.

A pesar de que el informe de auditoría es una simple opinión no vinculante, lo cierto es que su importancia en el marco empresarial es muy elevada, y esa importancia se refleja en función de su obligatoriedad.

Los auditores de cuentas cuentan con un plazo máximo de un mes desde que se les entrega la contabilidad de una determinada sociedad para emitir dicha valoración. En caso de que se modificasen las cuentas de la sociedad, éstos tienen que ampliar el documento que hayan elaborado introduciendo las modificaciones que se hayan llevado a cabo.

Si el auditor hubiera sido nombrado por el registrador mercantil, cabe la posibilidad que éste solicite la ampliación del plazo siempre y cuando concurren circunstancias excepcionales.

Con la emisión de este informe, finalizan las obligaciones del auditor. Por tanto, en caso de que el auditor no emitiera el informe supondría una doble responsabilidad, civil y disciplinaria, salvo que exista causa justa.

Se entiende que existe causa justa cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Existen amenazas que comprometen la independencia u objetividad del auditor de cuentas o de las sociedades de auditoría.
- Cuando exista imposibilidad absoluta de realizar el trabajo encomendado al auditor de cuentas o sociedad de auditoría por circunstancias no imputadas a éstos.

En caso de que estemos hablando de auditorías obligadas y se den algunas de las circunstancias previamente citadas se tiene que informar razonadamente tanto al registrador mercantil correspondiente al domicilio social de la sociedad auditada como al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de las circunstancias que determinan la falta de emisión del informe o la renuncia para continuar con el contrato de auditoría, en la forma y plazos que se establezcan de forma reglamentaria.

#### **4 LA APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.**

Las cuentas anuales de las sociedades, como hemos mencionado anteriormente, deben ser formuladas y verificadas (siempre que la ley así lo exija). Bien, pues una vez esas dos tareas han sido llevadas a cabo, también se van a tener que aprobar. La aprobación de estas cuentas anuales es competencia de los socios o accionistas que se reúnen mediante la Junta General que se tiene que convocar al efecto.

Este proceso de aprobación debe efectuarse dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social, por tanto, siguiendo con el ejemplo de fechas que se ha venido tratando, tendrían que estar aprobadas antes del 30 de junio en aquellas sociedades en las que su ejercicio corresponde con el año natural.

##### **4.1 Depósito y publicidad.**

Una vez las cuentas anuales han sido aprobadas, los administradores de las sociedades cuentan con un plazo máximo de un mes para depositar las mismas en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad.

Los registradores mercantiles deben conservar las cuentas anuales y los documentos complementarios que han entregado los administradores durante 6 años, ya que cualquier persona con interés acerca de dichas sociedades puede solicitar y obtener información.

## **4.2 Consecuencias del incumplimiento en el depósito de las cuentas anuales.**

La ley contempla una serie de instrumentos/mecanismos para actuar contra el incumplimiento de depósito de las cuentas anuales por parte de las sociedades.

Es decir, los problemas a los que se puede enfrentar una sociedad por tal motivo son tres.

El primero de ellos se basa en el cierre registral, que a primera vista no parece ser un gran problema. Este va a suponer que las empresas no puedan inscribirse en el Registro Mercantil mientras el problema de incumplimiento persista. El problema se agrava cuando dichas sociedades quieran acceder a financiación.

El segundo de ellos se basa en multas económicas que pueden oscilar entre los 1200€ a los 60.000€. Estas multas son impuestas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. E incluso, podrían aumentar hasta los 300.000€ si se trata de sociedades muy grandes.

El plazo de preinscripción de esta sanción es de tres años, por lo que es importante que las sociedades presenten las cuentas anuales aunque sea fuera de plazo pero lo antes posible, ya que de esta manera, si el depósito se produce con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador, la multa se impone en su grado mínimo y se reduce al 50%.

El tercero de ellos se trata de la responsabilidad de los administradores, es decir, éstos van a tener que responder frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores por los daños que causen. Todo esto se debe a que se entiende que los administradores no están actuando de forma correcta.

## **5 LA REFORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

Las cuentas anuales de las sociedades pueden presentar errores o simplemente variar dependiendo de la aplicación de unos criterios contables u otros. Pues bien, la detección de errores una vez las cuentas han sido formuladas hace que sea necesario llevar a cabo un correspondiente ajuste, que es lo que se conoce como la reformulación de las cuentas anuales, que viene recogida en el art.25 de la Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Estos errores que se mencionan pueden ser detectados bien por los administradores de la sociedad, por el auditor de cuentas mientras lleva a cabo su actividad de auditoría o bien por una resolución judicial que anule la aprobación de las mismas basándose en la existencia de un error en la contabilidad de la empresa.

Si se produjese esta situación, se debe incluir toda la información significativa sobre los hechos que han motivado a la revisión de las cuentas iniciales en la memoria.

## **6 CONCLUSIONES**

Tras la finalización del escrito del trabajo de “La auditoría de cuentas en el ámbito de las sociedades de capital”, resalto las siguientes conclusiones:

- I. A lo largo del desarrollo del estudio he podido apreciar y comprender aspectos muy interesantes del Derecho Mercantil. Aunque es lógico pensar que todas las sociedades, por pequeñas que sean deben llevar a cabo una contabilidad ordenada de su actividad, es interesante conocer las diferentes posibilidades que existen en el ámbito de la verificación de dichas cuentas anuales.
- II. La contabilidad antes mencionada debe mostrar la imagen fiel del patrimonio de la empresa y de la situación económico-financiera de la

misma para así dar base a la confianza de terceras personas, aspecto que se consigue únicamente aplicando o rigiéndose en base a una normativa aplicable a la hora de elaborar los documentos contables.

- i. La elaboración de las cuentas anuales es una tarea que corresponde a los administradores de la sociedad.
- ii. Cabe la posibilidad cuando existen grupos de sociedades, que se tengan que elaborar las cuentas anuales y el informe de gestión de forma consolidada. Esta función la tendrá que llevar a cabo la sociedad dominante dentro del grupo de sociedades en cuestión.
- iii. De forma posterior, esas Cuentas Anuales tienen que ser aprobadas por la Junta General de sociedad el día que se haya convocado la misma al efecto.
- iv. Una vez se aprueban esas cuentas anuales en la Junta General, éstas se remiten al auditor de cuentas que haya sido contratado bien por la sociedad o bien por el registrador mercantil.
- v. El auditor contratado analiza las cuentas anuales que le ha remitido la sociedad y conforme a las leyes en las que se base, emitirá un informe.
- vi. Ese informe puede contemplar normalmente dos situaciones. Que el auditor dé el visto bueno a las cuentas anuales de la sociedad, o que por el contrario, de encontrar algún error se lo vuelva a remitir a los administradores para que lo corrijan. Cabe la posibilidad como hemos visto de forma desarrollada en el trabajo que cabe la posibilidad de que esos informes de auditores contengan salvedades. De esta manera, esas salvedades tienen que ser corregidas para que se puedan depositar y publicar.
- vii. Con la emisión del informe por parte de los auditores de cuentas, y contando con que éste haya dado el visto bueno a las cuentas, se procede a depositarlo en el Registro Mercantil de la localidad a la que pertenezca la sociedad auditada.
- viii. Una vez se haya depositado, siempre en los plazos legales recogidos, se procede a dar publicidad al mismo.

- III. Otro aspecto a destacar como hemos visto a lo largo del estudio es el papel que juega la contabilidad. Es decir, ésta no solo va a ser una ciencia económica si no también una ciencia jurídica. Aquí entra en juego la Auditoria de las Cuentas Anuales.
- IV. En cuanto a los auditores, son elementos que juegan un papel muy importante en la contabilidad empresarial ya que hacen que las sociedades elaboren su contabilidad de la mejor forma posible para que así ésta refleje la imagen fiel de la misma. Es decir, el auditor de cuentas va a personalizar un modelo de control de la legalidad, ya que su tarea se basa en comprobar hasta qué punto el empresarios/sociedad mercantil ha elaborado los documentos contables con arreglo a un marco normativo que sea de aplicación.
- V. Si nos centramos en las características que tienen que tener estas personas destacamos las siguientes:
  - i. Deben ser objetivos a la hora de examinar las cuentas anuales.
  - ii. Deben mantener la independencia a la hora de realizar la función encomendada por la sociedad.
  - iii. Deben ser responsables, es decir, guiarse conforme a las leyes y normativas vigentes en este ámbito.
- VI. Como ya hemos mencionado en el trabajo desarrollado, no todas las sociedades tienen la obligación de auditar sus cuentas anuales ya que cabe la posibilidad, siempre que se cumplan unos requisitos, de no hacerlo.

Aun con esta excepción, muchas empresas que no tiene obligatoriedad, se someten voluntariamente a la auditoria de sus cuentas anuales. Suele ser el caso de sociedades cuyos socios minoritarios así lo solicitan. Éstos tienen que poseer al menos el 5% del capital social de la empresa.

Por otro lado, y siguiendo un procedimiento judicial muchas empresas se ven en la situación de someter sus cuentas anuales a una verificación contable porque así lo solicita una persona legitima. Este procedimiento dará lugar a un resultado que bien, puede favorecer a la sociedad, si la

opinión que emite el auditor es favorable a la misma, o por el contrario puede perjudicarla, si la opinión que emite el auditor es desfavorable para la misma.

VII. En la actualidad ha tenido cabida un proceso de internacionalización tanto de la contabilidad como de la auditoría de cuentas.

La idea de adoptar estándares internacionales de contabilidad no tiene como principal objetivo cambiar las normas que se tenga en cada país, si no acoger un conjunto único de estándares que ayuden a la preparación, presentación y revelación de los Estados Financieros.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Acevedo Heranz, E., 2013. *Informe de auditoría*. Madrid: Francis Lefebvre.
2. García- Cruces, J. y Sancho Gallardo, I., 2021. *COMENTARIO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL*. Valencia: TIRANT LO BLANCH, pp.3568-3819.
3. Larriba Díaz-Zorita, A., 2015. *Auditoría de cuentas anuales*. Madrid [etc.]: CEF.
4. Menéndez Menéndez, A., Rojo Fernández-Río, A. y Uría, R., 2021. *Lecciones de derecho mercantil*. Cizur Menor (Navarra): Civitas.
5. Puerto Cabrera, L., 2011. *Formulación de cuentas anuales en las sociedades de capital*. Madrid: Reus.

### Webgrafía:

1. <https://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/cuentas-anuales>
2. <https://economipedia.com/definiciones/informe-de-auditoria.html>
3. <https://www.studocu.com/es/document/universidad-del-pais-vasco/derecho-mercantil-i/el-estatuto-juridico-del-auditor-derecho-mercantil/14992267>
4. <https://www.luis.cat/es/la-aprobacion-de-cuentas-anuales/>
5. <https://www.jenasa.com/noticias/consecuencias-de-incumplimiento-en-presentacion-de-cuentas-anuales/#>

Textos legales manejados:

1. Ley de Auditoría de Cuentas.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-8147-consolidado.pdf>
2. Ley de Sociedades de Capital.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-10544-consolidado.pdf>
3. Código de Comercio.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1885/BOE-A-1885-6627-consolidado.pdf>